

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re-  
mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó  
letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago,  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y terri-  
torios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de  
su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban  
este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabili-  
dad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde-  
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto 1891).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de  
este Ministerio á lo mandado en la ley de 20 de Ju-  
lio último, concediendo amnistía á todos los proce-  
sados y sentenciados por rebelión y sedición, así  
militar como civil, y sus conexos, publicada en la  
Gaceta de 23 de dicho mes y en la Colección legis-  
lativa de este departamento ministerial (circular  
n.º 292);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re-  
gente del Reino, en virtud de lo prevenido en el  
art. 8.º de dicha ley, ha tenido á bien dictar las  
instrucciones siguientes:

1.ª Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa  
que fueron del Ejército y paisanos procesados por  
la jurisdicción militar, residentes en el extranjero, á  
quienes comprenda dicha ley y deseen acogerse á

sus beneficios lo solicitarán individualmente por  
medio de instancia á S. M., expresando la clase á  
que pertenecieron en el Ejército, delito que come-  
tieron, punto y fecha de la comisión del mismo y  
si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el  
art. 5.º de dicha ley en el caso de que les corres-  
ponda.

2.ª Los Representantes diplomáticos y Agentes  
consulares de España en el extranjero cursarán con  
toda urgencia las instancias que con tales objetos  
les fueren entregadas, las cuales una vez recibidas  
en este Ministerio se remitirán á los Tribunales sen-  
tenciadores.

3.º No obstante lo dispuesto en la instrucción  
anterior, los expresados individuos que se conside-  
ren de lleno comprendidos en los beneficios de la  
citada ley, podrán desde luego regresar libremente  
á la Península y residir en el punto que les conven-  
ga, para lo cual, por los referidos funcionarios di-  
plomáticos y consulares se les expedirá sin dilación  
ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad  
militar del punto á que se dirijan, á quien entrega-  
rán para su curso y resolución, en su caso, la men-  
cionada instancia.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos y  
el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las  
causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego  
los beneficios de dicha ley á los individuos á quienes  
comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos  
á su jurisdicción, así como á los que no hallándose  
en estas circunstancias, sea cualquiera el punto de  
su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro  
meses, á contar desde la publicación de la referida  
ley y estén comprendidos en los preceptos de la

misma, dando cuenta á este Ministerio á la vez que á la Autoridad militar de los distritos de la Península, en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5.<sup>a</sup> Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga la oportuna aplicación de la amnistia, serán cursadas, por dichas Autoridades á la Inspección general respectiva para que informe acerca de aquella petición, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien después de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaración de los derechos pasivos que definitivamente les corresponda, en el concepto de que disfrutará éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueren cursadas sus solicitudes.

6.<sup>a</sup> Los Jefes y Oficiales que con anterioridad á la ley de que se trata hubieren sido ya indultados y opten por los beneficios del art. 5.<sup>o</sup> de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la forma señalada en la 5.<sup>a</sup> de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo mandado en la ley de 22 de Julio último, concediendo indulto á desertores y prófugos publicada en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes y en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 277;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 10 de dicha ley, y por lo que toca á este departamento ministerial, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los desertores rebeldes del Ejército, sea cualquiera su actual residencia, que hubiesen cometido dicho delito con anterioridad al día 25 de Mayo del presente año, fecha en que la referida ley se presentó á la deliberación del Senado, y deseen acogerse á los beneficios por la misma concedidos, lo verificarán elevando individualmente á S. M. la correspondiente instancia, expresando en ella, además de los deseos de obtener estos beneficios, la fecha y punto donde cometieron la desertión, reemplazo y cuerpo á que pertenecieron, y en su caso, si optan por la redención á metálico ó sustitución de que trata el art. 5.<sup>o</sup> de la ley.

2.<sup>a</sup> Dichas instancias, por lo que respecta á aquellos individuos que se hallen en el extranjero, serán cursadas á este Ministerio por conducto de los Agentes diplomáticos ó consulares de los puntos donde residan, los cuales funcionarios podrán expedirles pasaportes para regresar á la Península, quedando obligados los que lo verifiquen en esta forma á presentarse á la Autoridad militar del punto á donde se dirijan ó á la más inmediata, de cuya presentación darán cuenta al Capitán general del distrito en que hubiesen desertado, por quien les

será comunicada la resolución que recaiga, y por dichos Agentes diplomáticos á los que continuasen residiendo en el extranjero durante la tramitación de la instancia.

3.<sup>a</sup> Los desertores que hubieren cumplido la edad de cuarenta años ó los casados ó viudos con hijos que por virtud de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> de la ley deben ingresar en la segunda reserva para extinguir todo el tiempo que les falte de servicio, alegarán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia de que para obtener aquellos beneficios deberán haber contraído matrimonio antes de la promulgación de la ley.

4.<sup>a</sup> Las instancias de los expresados desertores rebeldes, ya residan éstos en España, Ultramar ó en el extranjero, deberán ser promovidas en el término de un año, á contar desde el 22 de Julio próximo pasado, debiendo quedar sin curso las que se presenten con posterioridad al indicado plazo.

5.<sup>a</sup> Respecto á los desertores que actualmente estén sufriendo condena por primera y segunda desertión, los Tribunales sentenciadores harán desde luego aplicación de los beneficios de esta ley, pasando aquéllos á la situación que les corresponda en el Ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 2 Agosto 1891)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### ELECCIONES.—Circulares.

No habiéndose verificado elecciones municipales en el primer distrito del pueblo de Tosos en la primera convocatoria que se hizo para el 10 de Mayo último, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 59 de la ley Provincial, he acordado que las mencionadas elecciones en aquel distrito se verifiquen el domingo 23 del actual, aplicándose á las mismas los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Resultando vacante más de la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Moros, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para cubrir dichas vacantes, las cuales se verificarán el domingo 23 del actual, aplicándose á las mismas los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley Electoral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á los efectos procedentes.

Zaragoza 4 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

ADMINISTRACIÓN.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Comisión permanente de la Diputación provincial para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra una providencia de este Gobierno que suspendió un acuerdo de dicha Comisión permanente en sus extremos primero, segundo y sexto, fecha 10 de Julio anterior, relativo á la inspección girada por un Vocal de la misma á la Administración municipal de Fuentes de Ebro.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra en Real orden de fecha 4 del actual se dice á este de Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Capitán general de Burgos, proponiendo la mejor manera de evitar las dificultades que para los interesados y aun para el servicio ofrece frecuentemente el pase de la revista administrativa al personal del Ejército, cuando accidentalmente residen sus individuos en puntos separados de la capitalidad del respectivo Ayuntamiento, bien por pertenecer aquéllos á las escalas de reserva ó por hallarse en uso de licencia ú otros motivos transitorios, no existiendo en las expresadas residencias funcionarios del Cuerpo de Administración del Ejército; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado en el particular por la Inspección general de Administración militar, se ha servido disponer acuda á V. E., como de su Real orden lo verifico, con el fin de que dicte las órdenes oportunas para que en los casos aludidos y en defecto de los Alcaldes, autoricen los justificantes de revista los Tenientes de Alcalde que habiten en las expresadas localidades, proveyéndose para este objeto del sello correspondiente, en analogía y para los efectos determinados en Real orden de 15 de Febrero de 1852, si es que ya no lo usan como individuos de las respectivas Juntas administrativas, y obteniéndose de tal modo el debido cumplimiento al art. 7.º del reglamento de 15 de Junio de 1876, modificado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial á los efectos ordenados.

Zaragoza 4 de Agosto de 1891.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de primera instancia de Caspe, han quedado formadas con arreglo al artículo 33 de la ley en la forma siguiente:

*Cabezas de familia.*

- D. José Arana Esturo.—Vecino de Caspe.  
 Nicolás Alvareda Bielsa.—Idem.  
 Germán Albera Ponz.—Idem.  
 Santiago Albiac Rabinad.—Idem.  
 Paulino Audreu Caspe.—Idem.  
 Pablo Arbiol Benedicto.—Idem.  
 Rudesindo Arnaldos Doñelfa.—Idem.  
 Vicente Barceló Vidal.—Idem.  
 Jorge Benedi Navarro.—Idem.  
 Rafael Benedi Rebla.—Idem.  
 Agustín Bordas Salduña.—Idem.  
 Manuel Bordonaba Catalán.—Idem.  
 Manuel Collado Lahoz.—Idem.  
 Felipe Campos García.—Idem.  
 Juan Castillo Puértolas.—Idem.  
 Ignacio Castellón Cortés.—Idem.  
 Celestino Catalán Bello.—Idem.  
 José Catalán Bello.—Idem.  
 Victoriano Catalán Ginés.—Idem.  
 Joaquín Cortés Cortés.—Idem.  
 Francisco Cortés Bayona.—Idem.  
 Joaquín Cubeles Pérez.—Idem.  
 Joaquín Dolader Roca.—Idem.  
 Mateo Espada Trullenque.—Idem.  
 Bernabé Feito Guín.—Idem.  
 Juan Feito Guín.—Idem.  
 Ramón Guín Anos.—Idem.  
 Cleto Guín Ballabriga.—Idem.  
 Carlos Guín Ballabriga.—Idem.  
 Agustín Guín Castellón.—Idem.  
 Francisco Gonzalvo Cardona.—Idem.  
 Leoncio Jiménez Poblador.—Idem.  
 Mariano Jordán Llop.—Idem.  
 Agustín Llop Royo.—Idem.  
 Ramón Martín Pardo.—Idem.  
 Vicente Mouclús Arpal.—Idem.  
 Cándido Navarro Florián.—Idem.  
 José Navarro Florián.—Idem.  
 Ambrosio Pellicer Royo.—Idem.  
 Alberto Piazuelo Serón.—Idem.  
 Julián Ríos Comas.—Idem.  
 Antonio Pinós Laplana.—Idem.  
 Bautista Ricart Mayor.—Idem.  
 Francisco Ros Serrate.—Idem.  
 José Borraz Larrosa.—Idem.  
 Domingo Samper Sanz.—Idem.  
 Cenón Tinturé Navarro.—Idem.  
 Agustín Royo Villagrasa.—Cinco Olivas.  
 Eusebio Fleta Eufedaque.—Idem.

D. Francisco Lorda Cano.—Cinco Olivas.  
 Juan Cólera Berges.—Idem.  
 Pascual López García.—Idem.  
 Pascual Muniesa Graus.—Idem.  
 Salvador Albacar. Zapater.—Idem.  
 Angel Abenia Budría.—Escatrón.  
 Gregorio Aparicio Ibáñez.—Idem.  
 Nicolás Colás Villagrasa.—Idem.  
 Joaquín Gracia Laventana.—Idem.  
 Manuel Linares Díaz.—Idem.  
 José Monesma López.—Idem.  
 Ramón Mora Barrachina.—Idem.  
 Hilario Mora Montañés.—Idem.  
 Salvador Palacios Royo.—Idem.  
 Manuel Muniente Catalán.—Idem.  
 Simón Pina Salas.—Idem.  
 Juan Francisco Pina Barrachina.—Idem.  
 Juan Francisco Ramón Muniesa.—Idem.  
 Joaquín Salas Villagrasa.—Idem.  
 Braulio Villagrasa Pina.—Idem.  
 José Serrano Luna.—Idem.  
 Francisco Bielsa Fomer.—Fabara.  
 Francisco Muñoz Ripollés.—Idem.  
 Fernando Antolín Esteban.—Idem.  
 José Carbí Catalán.—Idem.  
 José Roc Pérez.—Idem.  
 José Fan Florián.—Idem.  
 José Domenech Llop.—Idem.  
 Joaquín Roc Vallespi.—Idem.  
 Joaquín Bielsa Millán.—Idem.  
 Joaquín Diago Alfonso.—Idem.  
 Juan Antonio Domenech.—Idem.  
 Juan Roc Pérez.—Idem.  
 Ramón Bielsa Carbí.—Idem.  
 Vicente Valls Latorre.—Idem.  
 Francisco Rabinad Acero.—Chiprana.  
 José Martínez Navales.—Idem.  
 Bernardino Andrés Gil.—Maella.  
 Miguel Barceló Pina.—Idem.  
 Pablo Barceló Bondía.—Idem.  
 Bernardino Barceló Bondía.—Idem.  
 Félix Barceló Daudén.—Idem.  
 Vicente Balaguer Azuara.—Idem.  
 Félix Bondía Ríos.—Idem.  
 Juan Borque Catalán.—Idem.  
 Felipe Blay Vicente.—Idem.  
 Pantaleón Brau Folquero.—Idem.  
 Cipriano Cardona Barceló.—Idem.  
 Acacio Casado Moreno.—Idem.  
 Eusebio Catalán Bondía.—Idem.  
 Pedro Martín Catalán Bondía.—Idem.  
 Domingo Dolz Cañardo.—Idem.  
 Ibo Floquer Tudo.—Idem.  
 Bernardino Folquer Gil.—Idem.  
 Andrés García Albiac.—Idem.  
 Félix Godina Pallés.—Idem.  
 Tiburcio Guerri Lacueva.—Idem.  
 José Hernández Mirabete.—Idem.  
 Cristóbal Loc Omella.—Idem.  
 Mateo Lozano Badules.—Idem.  
 José Mindau Pitarque.—Idem.  
 Narciso Mir Ponce.—Idem.  
 Benjamín Miraball Hernández.—Idem.  
 Antonio Pallés Piquer.—Idem.  
 Fermín Perales Lacueva.—Idem.  
 Sebastián Bera Gil.—Idem.

D. Pedro Piñol Crullo.—Maella.  
 Mariano Ríos Mas.—Idem.  
 Esteban Samper Comas.—Idem.  
 Manuel Soler Casado.—Idem.  
 Pedro Mártir Frías Blay.—Idem.  
 Joaquín Frías Batista.—Idem.  
 Bautista Ballobar Falcó.—Idem.  
 Luciano Vida Gaudó.—Idem.  
 Francisco Viver Barceló.—Idem.  
 Ambrosio Ibarz Sanjuán.—Idem.  
 Antonio Guu Vidal.—Mequinenza.  
 Modesto Vilella Joven.—Idem.  
 Francisco Freises Baqué.—Idem.  
 Florencio Fornos Soro.—Idem.  
 Raimundo Oliver Grañén.—Idem.  
 Francisco Montull Joser.—Idem.  
 José Sagarra Ferrer.—Idem.  
 Tomás Sanjuán Maña.—Idem.  
 Conrado Roca Beltrán.—Idem.  
 Miguel Burgués Sancho.—Sástago.  
 Fermín Casorrán Enfedaque.—Idem.  
 Juan Catalán Sanz.—Idem.  
 Santiago Enfedaque Bolsa.—Idem.  
 Ramón Espinosa Rozas.—Idem.  
 Esteban Enfedaque Sariñena.—Idem.  
 Vicente Fandos Sariñena.—Idem.  
 Joaquín Ferruz Tremps.—Idem.  
 Simón Hajar Garín.—Idem.  
 Manuel Palacios Ramón.—Idem.  
 Rafael Palacios Sanz.—Idem.  
 Cosme Sariñena Ramón.—Idem.  
 Santos Sariñena Enfedaque.—Idem.  
 Ruberto Sariñena Liro.—Idem.  
 Ramón Sanz Palacios.—Idem.  
 Santiago Sorrosal Jordán.—Caspe.

#### Capacidades.

D. José Buj Fraguas.—Vecino de Caspe.  
 Esteban Catalán Rabinad.—Idem.  
 Martín Carbonell Alcoberro.—Idem.  
 Miguel Cerezuela Alegre.—Idem.  
 Manuel Cirac Frías.—Idem.  
 Joaquín Cortés Barberán.—Idem.  
 Agustín Montoli García.—Idem.  
 Arturo Maranillo Lobera.—Idem.  
 Ponciano Mustieles García.—Idem.  
 Cristóbal Naguila Poblador.—Idem.  
 Martín Navarro Pinós.—Idem.  
 Tomás Navarro Pinós.—Idem.  
 Manuel Paracuellos GiralDOS.—Idem.  
 Antonio Pérez Castellón.—Idem.  
 Santos Ráfales Frías.—Idem.  
 Antonio Ros Espié.—Idem.  
 Pedro Serrano Cabañero.—Idem.  
 Valero Serrano Cabañero.—Idem.  
 Virgilio Serrano Vicente.—Idem.  
 Francisco Serrano Garcés.—Idem.  
 Narciso Vallespi Bielsa.—Idem.  
 Manuel Vicente Arpal.—Idem.  
 Maximiano Vicente Vicente.—Idem.  
 Antonio Villanova Dolader.—Idem.  
 Fermín Zaporta Lucea.—Idem.  
 Mariano Ibáñez Agustín.—Idem.  
 Eugenio Marturell Goser.—Cinco Olivas.  
 Gregorio Escobedo Fando.—Idem.  
 José Piazuelo Enfedaque.—Idem.

D. Ramón Tegel Borraz.—Cinco Olivas.  
 Ramón Escobedo Marturell.—Idem.  
 Serafín Bielsa Olaso.—Escatrón.  
 Pedro Blanc Olaso.—Idem.  
 Gregorio Barrachina Quilez.—Idem.  
 Juan Franc López.—Idem.  
 Victorio Lahoz Muniesa.—Idem.  
 Victoriano Lalmolda Palacios.—Idem.  
 Antonio Lizano Pina.—Idem.  
 Lorenzo Mora Montañés.—Idem.  
 Valentín Olaso Miguel.—Idem.  
 Fermin Royo Colás.—Idem.  
 José Forner Mediavilla.—Fabara.  
 Miguel Aranda Pinós.—Idem.  
 Rosendo Millán Balón.—Idem.  
 Manuel Llop Añón.—Idem.  
 Sebastián Pipio Salvado.—Fayón.  
 José Montagut Mestre.—Idem.  
 José Solé Montagut.—Idem.  
 Mariano Albiac Vicente.—Maella.  
 Manuel Barceló Balaguer.—Idem.  
 Esteban Barceló Piera.—Idem.  
 Calixto Balaguer Pastor.—Idem.  
 Leoncio Batista Pastor.—Idem.  
 Mariano Bellido Catalan.—Idem.  
 José Bondía Barceló.—Idem.  
 Pablo Boudia Nicolau.—Idem.  
 Serafín Bondía Vicente.—Idem.  
 Francisco Brau Folquer.—Idem.  
 Gregorio Gamundi Borraz.—Idem.  
 Miguel Giraldo Vallés.—Idem.  
 Antonio Mir Navarro.—Idem.  
 Joaquín Monreal Blay.—Idem.  
 Mateo Moreno Albasa.—Idem.  
 Benito Pastor Bernad.—Idem.  
 Santiago Pinós Costa.—Idem.  
 Gregorio Puyol Almudévar.—Idem.  
 Manuel Socado Blasco.—Idem.  
 Pascual Teua Mas.—Idem.  
 Dionisio Frías Blay.—Idem.  
 Abelino Villalba Bondía.—Idem.  
 José Villalba Egerique.—Idem.  
 Antonio Matienzo Fustirueras.—Miquinenza.  
 Miguel Nicolau Blasco.—Idem.  
 Fernando Prat Gav.—Sástago.  
 Manuel Manguer Ros.—Caspe.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Octavio de Toledo.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

*Cabezas de familia.*

D. Angel Esteban Sánchez.—Vecino de Ejea.  
 Andrés Alayeto Nogué.—Idem.

D. Angel García Sánchez.—Ejea.  
 Angel Morales Navarro.—Idem.  
 Agustín Urbón Navarro.—Idem.  
 Antonio Bordeta Naya.—Idem.  
 Benito Roldán Gómez.—Idem.  
 Benito Castejón Cavero.—Idem.  
 Bernardo Aznárez Abadía.—Idem.  
 Bruno Aragüés Casalé.—Idem.  
 Cosme Bailo García.—Idem.  
 Casto Aragüés Casalé.—Idem.  
 Fernando Cativiela García.—Idem.  
 Francisco Lacostena Escario.—Idem.  
 Faustino Gil Yera.—Idem.  
 Gregorio Poza Tolosana.—Idem.  
 Generoso Sarría Burguete.—Idem.  
 Justo Lázaro Arjol.—Idem.  
 José Naudin Latorre.—Idem.  
 Juan Berges Germán.—Idem.  
 José Villacampa San Vicente.—Idem.  
 Juan Aznárez Burguete.—Idem.  
 Juan Marín Racaj.—Idem.  
 José Casas Sesé.—Idem.  
 José García Alastuey.—Idem.  
 José Sagaste Bericat.—Idem.  
 Juan Espierre Apuntaté.—Idem.  
 Manuel Serrano Solana.—Idem.  
 Miguel Gorria Ornat.—Idem.  
 Miguel Liso Soriano.—Idem.  
 Mariano Baquero Tris.—Idem.  
 Mariano Adellac Naudin.—Idem.  
 Marcelino Villanueva Abadía.—Idem.  
 Mariano Salvatierra Murillo.—Idem.  
 Miguel Pallarés Cuartero.—Idem.  
 Mariano Lambán Longás.—Idem.  
 Manuel Sarría Aznárez.—Idem.  
 Pedro Pérez Racaj.—Idem.  
 Pascual Casanova Bordonaba.—Idem.  
 Proto Bandrés Liso.—Idem.  
 Ramón Casasús Solana.—Idem.  
 Ramón Samper Otal.—Idem.  
 Victorián Berni Jiménez.—Idem.  
 Vicente Lezcano Sancho.—Idem.  
 Valero Francés Zalaya.—Idem.  
 Zacarías López Lasala.—Idem.  
 Vicente Forcada Lacambra.—Ardisa.  
 Vicente Longás Jiménez.—Idem.  
 Faustino Longás Romeo.—Idem.  
 José Sobán Polo.—Idem.  
 Ramón Gállego Jiménez.—Idem.  
 Francisco Romeo Pérez.—Idem.  
 Esteban Tolosana Jiménez.—Idem.  
 Esteban Villellas Bandrés.—Biota.  
 Benito Cortés Pueyo.—Idem.  
 Teodoro Sancho Arjol.—Castejón de Valdejasa.  
 Saturnino Cavero Aibar.—Biota.  
 Pascual Aznárez Ezquerria.—Erla.  
 José Bandrés Acín.—Idem.  
 Manuel Bandrés Garasa.—Idem.  
 Agustín Burillo Tarracuel.—Idem.  
 José Recaj Lasierra.—Idem.  
 Teodoro Aisa Ruiz.—Farasdués.  
 Antonio Aisa Sabalza.—Idem.  
 Antonio Alastuey Aznárez.—Idem.  
 Serapio Larraga Villacampa.—Idem.  
 Agustín Apilluelo Nasarre.—Luna.  
 Valentin Arbués Lambán.—Idem.

D. Manuel Berduque Navarro.—Luna.  
 Pedro Duarte Bayanova.—Idem.  
 Antonio Gericó Pardo.—Idem.  
 Juan Lanor Borao.—Idem.  
 Victoriano Ezquerro Castro.—Layana.  
 Francisco Alist Bastarán.—Las Pedrosas.  
 José Lacambra Arqued.—Idem.  
 Manuel Trullenque Colón.—Idem.  
 Francisco Bercero Lasasoa.—Murillo de Gállego.  
 Agapito Carrey Castillo.—Idem.  
 Pascual Gállego Garcés.—Idem.  
 Juan Jiménez Campos.—Idem.  
 Antonio Jiménez Idoipe.—Idem.  
 Pascual Lazcorreta del Buey.—Idem.  
 Gregorio Alastuey Escó.—Puendeluna.  
 Mariano Artal Morlans.—Idem.  
 León Aso André.—Idem.  
 José Buen André.—Idem.  
 Santiago Bernués López.—Idem.  
 Francisco Carrey Sobao.—Idem.  
 José Lafuente Pallarés.—Pradilla.  
 Luis Lafuente Carcas.—Idem.  
 Antonio Moncín Lafuente.—Idem.  
 Baltasar Emperador Pallarés.—Idem.  
 José Sancho Solana.—Idem.  
 Antonio Lapuente Carcas.—Idem.  
 Gregorio Pallarés Cuartero.—Idem.  
 Blas Buen Fau.—Piedratajada.  
 Juan Bercero Corbino.—Idem.  
 Ramón de Yus Sánchez.—Idem.  
 Ramón Lasierra Otal.—Idem.  
 Angel Torralba Garisa.—Idem.  
 Cosme Alava Cabestre.—Remolinos.  
 Cayetano Alava Alonso.—Idem.  
 Ramón Coromina Marcellán.—Idem.  
 Gregorio Jiménez Melero.—Idem.  
 Miguel García Molinos.—Idem.  
 Francisco Iñigo Escolán.—Idem.  
 Pedro Laborda Lambea.—Idem.  
 Ricardo Larrosa Miralles.—Idem.  
 Antonio Molinos Lidoy.—Idem.  
 Serafín Naya Ruiz.—Idem.  
 Pedro Supervía Albalate.—Idem.  
 Ramón Soler Cosculluela.—Idem.  
 Mariano Vera Supervía.—Idem.  
 Alejo Valenzuela Cabestre.—Idem.  
 Constancio Valenzuela Liarte.—Idem.  
 Agustín Aranda Barón.—Sierra de Luna.  
 Vicente Aranda Recaj.—Idem.  
 Manuel Aranda Naudín.—Idem.  
 José Aranda Pérez.—Idem.  
 Jenaro Naudín Añaños.—Idem.  
 Ramón Pérez Pérez.—Idem.  
 Angel Pérez Otal.—Idem.  
 Pedro Arbués Laborda.—Santa Eulalia de Gállego.  
 Cecilio Montón Morlans.—Idem.  
 Mariano Carcavilla Vera.—Idem.  
 Manuel Torralba Liso.—Idem.  
 Andrés Alastuey Arbués.—Idem.  
 Tomás Bayarte García.—Tauste.  
 Eugenio Casans Rosel.—Idem.  
 Manuel Castillo Larraz.—Idem.  
 Joaquín Cerlanga Vera.—Idem.  
 Miguel Casajús Oliván.—Idem.  
 Félix Escudero Naudín.—Idem.

D. Gregorio Guevara Marcellán.—Tauste.  
 Alejandro López Sierra.—Idem.  
 Pascual Longás Minué.—Idem.  
 Miguel Lázaro Guevara.—Idem.  
 Luciano Mateo Cortés.—Idem.  
 Orencio Murillo Aguerri.—Idem.  
 Pelayo Martínez Lostalé.—Idem.  
 Miguel Perchamán Ansó.—Idem.  
 Mariano Soro García.—Idem.  
 Silvestre Supervía García.—Idem.  
 Miguel Santafé Cadena.—Idem.  
 Liborio Vera Ansó.—Idem.  
 José Usán Salas.—Idem.  
 Santiago Zueco Guinda.—Idem.  
 Manuel Cuello Sus.—Valpalmas.  
 Luis Cuello Sus.—Idem.  
 Antonio Gállego Sus.—Idem.

#### Capacidades.

D. Andrés Benitez Corral.—Vecino de Ejea.  
 Celestino Miguel Dehesa.—Idem.  
 Mariano Pardo Millán.—Idem.  
 Mariano Lazcorreta del Buey.—Idem.  
 Mariano Gracia Bescós.—Idem.  
 Prisco Dehesa Ripamillán.—Idem.  
 Pascual Climente Aires.—Idem.  
 Ignacio Goti Presa.—Idem.  
 Francisco Borao Bailo.—Biota.  
 Manuel Iguaz Berges.—Idem.  
 Manuel Jiménez Pueyo.—Idem.  
 Mateo Arjol Conde.—Castejón de Valdejasa.  
 Ramón Bernad Arjol.—Idem.  
 Benigno Boned Cabestre.—Idem.  
 Martín Bernad García.—Idem.  
 Francisco Conde Barón.—Idem.  
 Santiago Carnicer Ibañez.—Idem.  
 José Conde Oliván.—Idem.  
 Alejandro Conde Bernad.—Idem.  
 Manuel García Fau.—Idem.  
 Isidro Murillo Navarro.—Idem.  
 Félix Villellas Bandrés.—Idem.  
 Hermenegildo Beamonte Oruj.—El Frago.  
 Manuel Berges Laguarda.—Idem.  
 José Beamonte Borao.—Idem.  
 Vicente Idoipe Jiménez.—Idem.  
 Luis Romeo Jiménez.—Idem.  
 Melchor García Aibar.—Layana.  
 Mariano Jiménez Pueyo.—Idem.  
 Manuel Lizalde Ezquerro.—Idem.  
 Francisco Bercero Lasasoa.—Murillo de Gállego.  
 José Barba Lobera.—Idem.  
 José Echegaray Castrillo.—Idem.  
 José Jordán Puente.—Idem.  
 Domingo Lorient Trallero.—Idem.  
 Isidoro Mallén Betrán.—Idem.  
 José Villanova Otazu.—Pradilla.  
 Pascual Ciria Lloro.—Piedratajada.  
 Martín de Lus Sánchez.—Idem.  
 Mariano Laguarda Crespo.—Idem.  
 José Mallada Marzo.—Idem.  
 Antonio Solanas Gariburo.—Idem.  
 Sebastián Cazo Languis.—Idem.  
 Juan Aranda Moutañés.—Sierra de Luna.  
 Segundo Conde Berges.—Idem.

D. Antonio Marco Rubiol.—Santa Eulalia de Gállego.

Pedro Gállego Garisa.—Idem.

Agustín Añaños Fontané.—Idem.

Narciso Liso Jalón.—Idem.

Jorge Samitier Boned.—Idem.

Juan Mignel Montón Botaya.—Idem.

Eugenio Cardona Bernús.—Idem.

Pascual Cardona López.—Idem.

Eusebio Castillo Ortiz.—Idem.

Miguel Diago Vera.—Idem.

Félix Fernández Vizarra.—Idem.

Faustino Guevara Marcellán.—Idem.

Bienvenido Lostalé Bayarte.—Idem.

Miguel Latorre Pola.—Idem.

Santiago Minué Iguaz.—Idem.

Balbino Mateo Cortés.—Idem.

Pablo Minué Vera.—Idem.

Manuel Saicho Tudela.—Idem.

Manuel Supervia Lambea.—Idem.

Rafael Vera Ansó.—Idem.

Pascual Arascó Tolosana.—Valpalmas.

Antonio Alastuey Pueyo.—Idem.

Faustino Arascó Pérez.—Idem.

Pablo Abarca Pérez.—Idem.

Mariano Casanova Gordún.—Idem.

Benito Gállego Liso.—Idem.

Cecilio Usanz Palleta.—Idem.

José Sancho Aranda.—Idem.

Bernardino Sánchez Aranda.—Idem.

Mariano Gallego Lus.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Octavio de Toledo.—Juan Antonio Calvo.

### COMISARÍA DE GUERRA DE CALATAYUD.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de Calatayud:

Hago saber: Que á la una de la tarde del día 9 de Septiembre próximo, se celebrará la segunda subasta para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en Calatayud; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación todos los días no feriados.

Las proposiciones deberán presentarse cerradas y extendidas en papel de sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación, acompañando á ellas carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la condición 17 del pliego de condiciones en la Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

Los interesados deberán exhibir la cédula personal en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y concurrir al

acto personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario.

Zaragoza 3 de Agosto de 1891.—Antonio Perales.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , habitante en la calle de . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que deben regir en la subasta convocada para hoy, con objeto de contratar por un año el servicio de subsistencias de esta plaza, se comprometo á efectuar el mismo con sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 650 gramos . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada de 6'9375 . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño el talón ó carta de pago que acredita haber hecho el depósito necesario.

\*(Fecha y firma del proponente).

### SECCIÓN SEXTA.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre viniente en adelante, con los tratos y condiciones convenientes de costumbre. Solicitudes hasta fin del presente mes.

Valconchán 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Lorente. (4)

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y sus anejos, Undués Pintano, Longás y Bagüés, se hallará vacante desde el día 30 del próximo Septiembre, por dimisión del que en la actualidad la desempeñaba: la dotación consiste en 30 pesetas por Beneficencia y 64 cahices de trigo que producen las igualas de los vecinos pudientes, cobradas al tiempo de la recolección de cereales.

Los señores Profesores que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 15 del próximo Agosto, en cuyo día se proveerá.

Pintano 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Urbano Villacampa.

El repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días consecutivos, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 90 del vigente reglamento del ramo.

Olvés 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Pérez.

La titular de Medicina, Cirujía é inspección de carnes de esta villa se hallan vacantes desde el día 29 de Septiembre próximo, con la dotación anual de 250 pesetas la 1.ª y 90 la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas con los vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 30 del actual, debiendo acompañar á las mismas la hoja de méritos y servicios y documentos que se crea pertinente.

Villanueva del Huerva 1.º de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Nicolás Pérez.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, correspondientes al actual ejercicio de 1891 á 1892, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio en su caso dentro del término citado.

Santa Eulalia de Gállego 2 de Agosto de 1891.—  
El Alcalde, Mariano Rubiol.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente el de instrucción del mismo por cesación del que lo era propietario:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Gran Garcés (a) Ciego el Corredor, natural de Calanda, vecino de esta capital, de 28 años de edad, casado, jornalero, hijo de Ramón y de Pascuala, cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros; peso 50 kilos; dimensiones de las manos 18 centímetros por 19, ídem de los pies 21 centímetros; pupilas negras; pelo negro, y color sano; para que dentro del término de 12 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á responder de la causa formada contra el mismo y otro sobre estafa de panizo á D. Alfonso Camacho; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1891.—  
Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Mannel Sauras.

#### Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez municipal ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por cesación del que lo era propietario, en providencia de hoy dictada en causa sobre robo, se cita á Juan Rodríguez, vecino de Valencia, comisionista para la venta de calzado, que el día 30 de Junio último vino á esta ciudad en compañía de Eduardo Gómez Lorente, hospedándose en la posada del Blanco, sita en la calle de Antonio Pérez, núm. 2, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro del término de ocho días, sito calle de la Democracia, núm. 62,

con objeto de prestar declaración en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 30 de Julio de 1891.—El Escribano,  
Mannel Sauras.

### JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Lorenzo Vidal y Sala, Comandante segundo, Jefe del segundo batallón del regimiento infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor de la causa seguida al soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Mariano Embarbas Sanque por el delito de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Embarbas Sanque, soldado de la cuarta compañía de este batallón, natural de Huesca, soltero, de 20 años de edad, de oficio cantero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, boca regular; señas particulares: tiene la cabeza pelada á consecuencia de haber padecido tinea y le falta un diente en la encía superior, su estatura 1'621, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de estas provincias, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue, con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Hernán Cortés de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1891.—Lorenzo Vidal.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

Se venden una torre ó casa de campo, radicante en Mamblas, y una casa en el Arrabal y su calle de Villacampa, núm. 30, moderno.

Las personas que deseen hacer proposiciones pueden verificarlo, ó bien á D. Mateo Diarte, plaza del Mercado, núm. 13, ó á D. Domingo Negro, en Madrid, calle de Fleta, núm. 5, principal, hasta el día 15 de Agosto actual. (5)

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO.